



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL INSTITUTO CARLOS III Y
EL ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Memorandum de entendimiento, de una parte, la Dra. Caroline Chang Campos, Secretaria Ejecutiva del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, con sede en la Av. Paseo de la República 3832 – 3er piso, Lima, Perú.

De otra, D. José Jerónimo Navas, Director del Instituto de Salud Carlos III, (en adelante ISCIII), organismo adscrito a la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, nombrado por Real Decreto 1458/2008, de 29 de agosto, actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1183/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005, de mayo de mayo, modificado por los Reales Decretos 590/2005, de 20 de mayo y 1672/2009 de 6 de noviembre.

Los comparecientes, intervienen en la formalización del presente Memorandum de entendimiento, en virtud de las facultades y atribuciones que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre de las instituciones y ámbitos que representan.

ANTECEDENTES

1. El Instituto Carlos III es un organismo público de investigación y de apoyo científico de carácter nacional que tiene la responsabilidad de fomentar la investigación en biomedicina y ciencias de la salud. La misión es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos de la más alta calidad dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. El Instituto de Salud Carlos III fue creado por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad con la naturaleza de organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación (RD 1183/2008). es una institución independiente, sin fines de lucro, conformada por profesionales de las ciencias médicas y de las ciencias sociales, dedicados a la investigación, educación, implementación y cooperación técnica, en programas y políticas de salud.

2. El Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, en virtud de la firma en noviembre de 1974, en la ciudad de Caracas, del Protocolo Adicional por el cual se complementa y perfecciona el Convenio Hipólito Unanue, crea la Secretaría Ejecutiva con sede en Lima y se establecen los compromisos financieros de los países, otorgándose al Convenio el Tratado de Derecho Público Internacional.
3. El Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, es una institución de integración subregional, conformado por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, forma parte del Sistema Andino de Integración, cuyo objetivo es coordinar, brindar cooperación técnica y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos, dando prioridad a los mecanismos de cooperación que impulsan el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. En ese mismo sentido coordina con otros órganos Subregionales, Regionales e Internacionales las acciones que concurran a ese fin.

Por todo lo expuesto y actuando en cumplimiento de sus respectivas competencias, es deseo de ambas partes establecer una colaboración regular en las materias de interés común, por lo que convienen en formalizar el presente Memorandum de entendimiento, de acuerdo a las siguientes Estipulaciones:

PRIMERA.- OBJETO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

El objeto del presente Memorandum de entendimiento es establecer el marco de relaciones entre ambas instituciones, para la coordinación y cooperación técnica en los temas de salud que sean de interés común, orientados a la protección y mejora de la salud pública, que respondan a las necesidades de los países andinos en particular a lo concerniente a los temas de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS), entre otros relacionados con Salud Pública.

El Instituto de Salud Carlos III cuenta con experiencia y aptitud a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias para la realización de este tipo de actividades.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES

Para la ejecución del Memorandum de entendimiento se realizarán las siguientes actividades principales:

1. Compartir y sistematizar experiencias sobre temas de interés común sobre todo relacionados a Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
2. Desarrollo coordinado de propuestas de evaluación de tecnologías sanitarias que respondan a las necesidades de los países andinos y que favorezcan un trabajo articulado y científicamente sustentado.
3. Planificar y ejecutar en conjunto, programas comunes o complementarios de formación y capacitación de profesionales, en temas de interés común sobre todo relacionados a Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a través del desarrollo de coloquios, talleres, cursos, foros, pasantías y seminarios

4. Asistencia técnica en todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia, investigación y tecnología sanitaria.

TERCERA.- PLAN DE TRABAJO Y MEMORANDUMS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula precedente, las partes elaborarán un plan de trabajo que incluya programas y proyectos, según sea el caso, derivados del presente instrumento.

El plan de trabajo no generará en ningún caso obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional, ni supondrán alteración de las competencias atribuidas a los firmantes ni de las responsabilidades que correspondan a los mismos, teniendo siempre un carácter político que no dará lugar al nacimiento de obligaciones jurídicas para los firmantes.

Se celebrarán además Memorandums de entendimiento específicos de colaboración, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Memorandum de entendimiento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, que deriven del objeto del presente Memorandum de entendimiento, corresponderán en la misma proporción a los organismos que suscriben este instrumento, quienes otorgarán el debido reconocimiento a las personas o instituciones que hayan intervenido en la realización del mismo, y en aquello derivado de trabajos por colaboración. Asimismo, los resultados en materia de Propiedad Industrial que resulten con motivo del presente instrumento, serán objeto de convenios específicos entre las partes.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por las partes.

SEPTIMA.- APLICACIÓN Y FINALIZACION

El presente Memorandum de entendimiento surtirá efectos la fecha de su firma por todas las partes y tendrá una duración de 5 años, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

Las partes podrán dar por terminada su participación en el presente Memorandum de entendimiento, mediante mutuo acuerdo.

La finalización del presente Memorandum de entendimiento no afectará ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes generados como consecuencia de la ejecución del mismo, a fin de permitir la liquidación de cuentas, la atención de asuntos relativos al personal involucrado en proyectos conjuntos y el cumplimiento de compromisos adquiridos.

OCTAVA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Memorandum de entendimiento, las partes conformarán una comisión técnica integrada por igual número de representantes de cada una.

La comisión técnica se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- Identificar nuevas áreas de colaboración en materia de Tecnologías Sanitarias y promover su desarrollo.
- Conocer el informe anual de las actividades de colaboración realizadas así como los informes de las comisiones de seguimiento que se establezcan en los Memorandum de entendimiento específicos.
- Conocer y resolver las discrepancias que puedan surgir en el cumplimiento e interpretación de este Memorandum de entendimiento.

NOVENA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Memorandum de entendimiento, mediante aviso por escrito a la otra, notificándole con noventa días de anticipación a la fecha en que se pretende dar por terminado, previéndose no causar daños y perjuicios propios ni a terceros. De darse por terminado, prevalecerá la titularidad de los derechos de autor o los resultados en materia de propiedad industrial, que hasta antes de la terminación se hayan desarrollado conforme a la cláusula octava de este Memorandum de entendimiento.

Será causa de finalización del presente Memorandum de entendimiento:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio Marco
- La denuncia de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES

El presente Memorandum de entendimiento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes declaran que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo con la Comisión Técnica del ORAS CONHU, que corresponda según la temática a la que se refiera.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en la ciudad de

**DIRECTOR DEL
INSTITUTO CARLOS III**



JOSE JERONIMO NAVAS PALACIOS

Madrid, a 18 de octubre de 2011

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO ANDINO DE SALUD
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**



CAROLINE CHANG CAMPOS